



Las empresas entrantes no están obligadas a subrogar la relación laboral de un conserje

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado que **el despido improcedente de un trabajador que desempeñaba los servicios de conserje, y no de limpieza**, en una comunidad de propietarios es **responsabilidad de la empresa saliente y no de la subrogada** y, por tanto, no es posible que se le aplicable el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Comunidad Autónoma.

La nueva adjudicataria del servicio no está obligada a subrogarse en la relación laboral que mantenía el trabajador prestando servicios como conserje en una comunidad de propietarios ya que había otro empleado que se encargaba de desempeñar las tareas de limpieza.

El actor venía prestando servicios con categoría profesional de conserje en una Comunidad de vecinos de Madrid a través de **un contrato entre dicha comunidad y la empresa** a través de la cual él fue empleado. Sin embargo, la relación laboral entre el trabajador y la entidad finalizó antes de cumplirse el periodo acordado en el contrato como consecuencia de subrogación por una nueva empresa.

Si bien es cierto que la empresa saliente venía aplicándole el convenio de limpieza de la Comunidad de Madrid, lo cierto es que **el servicio de limpieza era prestado por otra trabajadora** que sí que fue subrogada por la nueva empresa, aplicándole el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Comu ...